

20703 *RESOLUCION de 30 de abril de 1990, del Registro de la Propiedad Industrial, por la que se dispone el cumplimiento de la sentencia dictada por la Audiencia Territorial de Madrid, confirmada por el Tribunal Supremo, en grado de apelación, en el recurso contencioso-administrativo número 458/1982, promovido por «Patentes Fac, Sociedad Anónima» contra acuerdos del Registro de 5 de mayo de 1981 y 11 de febrero de 1982. Expediente de marca número 936.809.*

En el recurso contencioso-administrativo número 458/1982, interpuesto ante la Audiencia Territorial de Madrid, por «Patentes Fac, Sociedad Anónima» contra resoluciones de este Registro de 5 de mayo de 1981 y 11 de febrero de 1982, se ha dictado, con fecha 28 de octubre de 1985, por la citada Audiencia, sentencia, confirmada por el Tribunal Supremo, en grado de apelación cuya parte dispositiva es como sigue:

«Fallamos: Primero.—Que debemos desestimar y desestimamos el presente recurso número 458/1982, interpuesto por la representación de «Patentes Fac, Sociedad Anónima», contra las resoluciones del Registro de la Propiedad Industrial descritos en el primer Considerando.

Segundo.—Que debemos confirmar y confirmamos las referidas resoluciones impugnadas, en cuanto se ajustan a esta sentencia.

Tercero.—No hacemos una expresa condena en costas.»

En su virtud, este Organismo, en cumplimiento de lo prevenido en la Ley de 27 de diciembre de 1956, ha tenido a bien disponer que se cumpla en sus propios términos la referida sentencia y se publique el aludido fallo en el «Boletín Oficial del Estado».

Lo que comunico a V. S.

Madrid, 30 de abril de 1990.—El Director general, Julio Delicado Montero-Ríos.

Sr. Secretario general del Registro de la Propiedad Industrial.

20704 *RESOLUCION de 30 de abril de 1990, del Registro de la Propiedad Industrial, por la que se dispone el cumplimiento de la sentencia dictada por la Audiencia Territorial de Madrid, confirmada por el Tribunal Supremo, en grado de apelación, en el recurso contencioso-administrativo número 216/1983, promovido por don Daniel Garrido Callejas contra acuerdos del Registro de 30 de diciembre de 1981 y 18 de noviembre de 1982. Expediente de rótulo de establecimiento número 137.496.*

En el recurso contencioso-administrativo número 216/1983, interpuesto ante la Audiencia Territorial de Madrid por don Daniel Garrido Callejas contra resoluciones de este Registro de 30 de diciembre de 1981 y 18 de noviembre de 1982, se ha dictado, con fecha 28 de noviembre de 1986, por la citada Audiencia, sentencia, confirmada por el Tribunal Supremo, en grado de apelación cuya parte dispositiva es como sigue:

«Fallamos: Que desestimando el recurso contencioso-administrativo interpuesto por el Procurador señor Granda Molero, en nombre y representación de don Daniel Garrido Callejas, contra el acuerdo de 30 de diciembre de 1981 y 18 de noviembre de 1982, por el que desestimó el recurso de reposición, debemos declarar y declaramos su conformidad con el Ordenamiento Jurídico y en consecuencia debemos declarar y declaramos su plena validez y eficacia. Sin costas.»

En su virtud, este Organismo, en cumplimiento de lo prevenido en la Ley de 27 de diciembre de 1956, ha tenido a bien disponer que se cumpla en sus propios términos la referida sentencia y se publique el aludido fallo en el «Boletín Oficial del Estado».

Lo que comunico a V. S.

Madrid, 30 de abril de 1990.—El Director general, Julio Delicado Montero-Ríos.

Sr. Secretario general del Registro de la Propiedad Industrial.

20705 *RESOLUCION de 30 de abril de 1990, del Registro de la Propiedad Industrial, por la que se dispone el cumplimiento de la sentencia, dictada por la Audiencia Territorial de Madrid, declarada firme, en el recurso contencioso-administrativo número 99/1986, promovido por Jean, Henri, Louis Bru, contra acuerdos del Registro de 16 de noviembre de 1984 y 29 de septiembre de 1986.*

En el recurso contencioso-administrativo número 99/1986, interpuesto ante la Audiencia Territorial de Madrid, por Jean, Henri, Louis Bru contra resoluciones de este Registro de 16 de noviembre de

1984 y 29 de septiembre de 1986, se ha dictado, con fecha 11 de noviembre de 1988, por la citada Audiencia, sentencia, declarada firme cuya parte dispositiva es como sigue:

«Fallamos: Que debemos desestimar y desestimamos el recurso interpuesto en nombre y representación de don Jean Henri Louis Bru contra la resolución del Registro de la Propiedad Industrial de fecha 16 de noviembre de 1984, por la que se denegó la inscripción de la marca número 474.663, internacional "Redupsan", en clase 5.ª, así como contra la desestimación tácita del recurso de reposición interpuesto, ampliado a la desestimación expresa, acordada por resolución de fecha 29 de septiembre de 1986; confirmamos dichos actos por hallarse ajustados a Derecho, y no hacemos expreso pronunciamiento respecto a las costas procesales causadas.»

En su virtud, este Organismo, en cumplimiento de lo prevenido en la Ley de 27 de diciembre de 1956, ha tenido a bien disponer que se cumpla en sus propios términos la referida sentencia y se publique el aludido fallo en el «Boletín Oficial del Estado».

Lo que comunico a V. S.

Madrid, 30 de abril de 1990.—El Director general, Julio Delicado Montero-Ríos.

Sr. Secretario general del Registro de la Propiedad Industrial.

20706 *RESOLUCION de 30 de abril de 1990, del Registro de la Propiedad Industrial por la que se dispone el cumplimiento de la sentencia dictada por la Audiencia Territorial de Madrid, confirmada por el Tribunal Supremo, en grado de apelación, en el recurso contencioso-administrativo número 519/1983, promovido por «Manuel Fernández, Sociedad Anónima», contra acuerdos del Registro de 28 de mayo de 1982 y 20 de junio de 1983.*

En el recurso contencioso-administrativo número 519/1983, interpuesto ante la Audiencia Territorial de Madrid por «Manuel Fernández, Sociedad Anónima» contra resoluciones de este Registro de 28 de mayo de 1982 y 20 de junio de 1983, se ha dictado, con fecha 21 de enero de 1985, por la citada Audiencia, sentencia, confirmada por el Tribunal Supremo, en grado de apelación cuya parte dispositiva es como sigue:

«Fallamos: Que debemos desestimar y desestimamos el recurso contencioso-administrativo interpuesto por el Procurador don Felipe Ramos Cea, en nombre y representación de la entidad "Manuel Fernández, Sociedad Anónima", contra la resolución del Registro de la Propiedad Industrial de 28 de mayo de 1982, publicada en el "Boletín Oficial de la Propiedad Industrial" de 1 de septiembre de 1982, por la que se concedió la inscripción del rótulo de establecimiento número 139.310, "Bodegas Fernández, Sociedad Anónima" (Vinifesa), y contra la posterior resolución del propio Registro de 20 de junio de 1983, por la cual se desestimó el recurso de reposición interpuesto el 27 de septiembre de 1982, cuyas resoluciones confirmamos, por ser conformes a Derecho; sin hacer especial declaración sobre costas.»

En su virtud, este Organismo, en cumplimiento de lo prevenido en la Ley de 27 de diciembre de 1956, ha tenido a bien disponer que se cumpla en sus propios términos la referida sentencia y se publique el aludido fallo en el «Boletín Oficial del Estado».

Lo que comunico a V. S.

Madrid, 30 de abril de 1990.—El Director general, Julio Delicado Montero-Ríos.

Sr. Secretario general del Registro de la Propiedad Industrial.

20707 *RESOLUCION de 30 de abril de 1990, del Registro de la Propiedad Industrial por la que se dispone el cumplimiento de la sentencia dictada por la Audiencia Territorial de Barcelona, confirmada por el Tribunal Supremo, en grado de apelación, en el recurso contencioso-administrativo número 345-A/1986, promovido por «Ordesa, Sociedad Anónima» contra acuerdos del Registro de 20 de marzo de 1984 y 3 de enero de 1986.*

En el recurso contencioso-administrativo número 345-A/1986, interpuesto ante la Audiencia Territorial de Barcelona, por «Ordesa, Sociedad Anónima» contra resoluciones de este Registro de 20 de marzo de 1984 y 3 de enero de 1986, se ha dictado, con fecha 26 de enero de 1988, por la citada Audiencia, sentencia, confirmada por el Tribunal Supremo, en grado de apelación cuya parte dispositiva es como sigue: